

RESOLUCION DE INFORMACIÓN

San Salvador 13 de abril de 2016

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **30 de marzo de 2016**, examinada que esta fue en base a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **66 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

“Revisión de oferta técnica y económica de la Sociedad HYDROIL”

Se solicita la oferta técnica, financiera y económica de la Sociedad HYDROIL, S.A. de C.V. O HIDROIL S.A. de C.V., presentada en la licitación pública CEL-LP-03/16 denominada “Suministro de aceite diesel a granel en camión tanque para el año 2016.”

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente **"La Comisión"** o **"CEL"**, me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de

Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En cuanto al ejercicio de mis funciones conforme a lo establecido del **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para ubicar la información solicitada, con el fin de garantizar un trámite oportuno, sirviendo de enlace entre el solicitante y el ente obligado de dar la información, siempre y cuando bajo los principios de prontitud e integridad, utilizando *los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información. Lit. k) del art. 50 de la Ley*, y para tal efecto giré un memorándum a la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)**, de esta **Comisión**. Por su parte dicha unidad mediante memorándum y en el debido cumplimiento del **art. 70 de la Ley**, remitió a esta Oficina la respuesta a su solicitud que consta en una nota recibida por medio de correo electrónico al Departamento de Licitaciones donde se manifiesta que, No autoriza a mostrar la información antes mencionada, amparados con los art. 24 y 25 de la **Ley**, cuyo acápite es información confidencial, dicha nota que agrego a la presente para su debido estudio.

San Salvador, 12 de abril de 2016

ASUNTO: Informando

Lic. Carlos Armando Rivera
Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa
PRESENTE.-

Estimado Licenciado Rivera:

Hago referencia a nota mediante la cual nos informa que ha recibido en esa oficina solicitud de acceso a información técnica, financiera y económica, presentada por nuestra empresa a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones dentro de la oferta de la Licitación Pública N° CEL-LP 03/16 " SUMINISTRO DE ACEITE DIESEL A GRANEL EN CAMION TANQUE PARA EL AÑO 2016"

Al respecto cordialmente se hace de su conocimiento que de conformidad al Art. 24 y Art. 25 de la Ley de Acceso a la Información, esta empresa no autoriza mostrar la información antes mencionada.

Cordialmente,


Juan Carlos Miranda
Representante Legal



HYDROIL S.A. DE C.V.
83 Av. Norte entre 5 y 7ª Calle Poniente Colonia Escalón San Salvador.
Tel: (503) 22648216
Email: hydroilsalvador@gmail.com

IV. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Para verificar la solicitud sobre los parámetros antes señalados, es necesario acudir a lo establecido en el **art. 24 de la ley**, cuyo acápite es "Información Confidencial", de lo cual se extrae el **literal d)**, que dice: **Es Información Confidencial:** "Los secretos profesional, comercial, industrial, física, bancario,

fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.” , en relación al artículo 40 del Reglamento, que dice: “Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso de Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la Información por escrito, dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo”. (El subrayado es mío)

De lo anterior, se extrae que existe una excepción en la Ley de Acceso a la Información Pública, sobre el presupuesto de la existencia de una información con carácter confidencial, que el Artículo antes transcrito en el literal d, se refiere al secreto comercial o industrial, relacionado con información de actividades comerciales o productivas sobre lo que guarde una persona o empresa bajo confidencialidad, porque implica obtener o mantener ventaja competitiva frente a terceros, y respecto a eso se ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y su acceso. En el mes de enero del año 2016, “HYDROIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” presentó a esta **Comisión** una declaración de información de carácter pública y/o confidencial otorgada ante un Notario que agrego a la presente, que contiene las siguientes declaraciones: I) Que no AUTORIZA a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL); a que pueda mostrar sus documentos de ofertas, presentados para participar en la licitación pública Número **CEL-LP CERO TRES/DIECISEIS** denominada **“SUMINISTRO DE ACEITE DIESEL A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, así como a lo regulado en el artículo Dos de la Constitución de la República de El Salvador, a otras normativas vinculadas a la información que presentamos a efectos de evaluación y que por ser generadas por su representada su naturaleza es de carácter confidencial y que goza de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual así como la Ley de Acceso a la Información Pública. II) Que no autoriza a CEL, a mostrar la información incluida en su oferta la cual ha declarado como confidencial por ser expresamente de su creación intelectual y personal, pues la CEL no tiene facultad legal para hacerlo sin que medie su consentimiento expreso o libre. Por lo tanto los mismos son insumos que constan en el **Artículo 25** de la Ley que dice: **“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.”** Razón de lo anterior, el suscrito Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional Ing. Carlos Armando Rivera, en representación de **CEL**, no puede otorgar la información solicitada ya que mediante nota, de fecha 04 de abril de 2016, solicitó autorización o denegación expresa de poder o no mostrar la información antes mencionada, por tanto dicha sociedad mediante nota de fecha 12 de abril de 2016, No AUTORIZA mostrar la información requerida, según consta la nota anexa a esta resolución.

Por ello es obligación de CEL, en su calidad de autónoma y sus funcionarios negar toda información de carácter reservada y confidencial, no obstante hasta la fecha CEL ha cumplido conforme a la Ley y su Reglamento con el fin de ser transparentes, y además CEL no cuenta con parámetros certeros para definir si con la entrega de dicha información se le puede causar graves perjuicios, ya que siendo información confidencial y que aun estando en poder de un ente obligado no está sujeta a los principios de publicidad ni en disponibilidad, del **Artículo 4 de la Ley**. Por lo que se protegen los derechos personalísimos y fundamentales de una persona; especialmente aquellos señalados en el **Art. 2 inc. 2º de la Constitución de la República**. Por ello en base a todos los artículos antes relacionados, y el **art. 28 de la Ley**, que dice "*Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información*", este Oficial debe de negar el acceso a la Información solicitada.

V. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: En base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Artículo 24, 25 art. 50 del lit. a), hasta el lit. n), arts. 63, 65, 69, 70 art. 71, 72 lit., b), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 40, 54, 55, 56, lit. b), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. **SE RESUELVE:**

SE NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR SER DE CARÁCTER CONFIDENCIAL SEGÚN EL ART. 72 LIT. B DE LA LEY.

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.